



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2019-0250**

Téngase en cuenta que el curador que representa a los demandados emplazados que se notificó en debida forma y contestó nuevamente la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Ahora bien, previo a continuar con el trámite, como quiera que el apoderado de la demandante solicitó a este Juzgador declararse impedido por considerar que operó la causal de recusación contenida en el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso, lo que estrictamente, corresponde a una recusación que corresponde tramitar dicha petición conforme lo dispone el artículo 143 *ibídem*.

Conforme a lo anterior **NO** se acepta la configuración de la causal de recusación invocada, como quiera que este Juzgador, no ha conocido de este proceso en una instancia anterior.

En efecto, lo que propone el apoderado actor, es que al haber fallado este asunto en primera instancia este operador judicial, y tener que fallarlo nuevamente, como consecuencia de una nulidad declarada por el superior, se configura la mencionada causal de recusación, lo que está alejado de la realidad, pues, este servidor, está conociendo del mismo asunto en primera instancia, pues la declaración de nulidad no afecta la competencia de este juez, ni configura *per se* aquella causal.

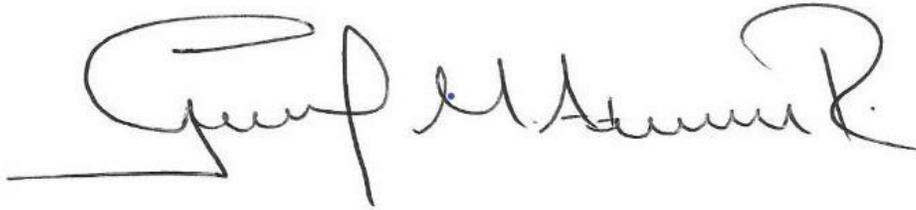
Para que aquella causal se configure, es necesario que el operador judicial conozca de un mismo asunto en instancias diferentes, lo que no ocurre en este caso, pues haber efectuado un pronunciamiento de fondo y tener que volver a proferir una nueva decisión, al ser en la **misma** instancia, no configura aquella causal ni pone en entredicho la imparcialidad de este funcionario.

Por lo anterior, se dispone:

**1. NO** aceptar los hechos ni la configuración de la causal 2ª de recusación.

**2. REMITIR** el presente asunto a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que resuelva lo relativo a la configuración de la causal de recusación invocada por la parte actora, de conformidad con el artículo 143 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gamal Mohammnd Othman Atshan Rubiano'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'G' and a distinct 'R' at the end.

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

DM